

PRESENTACIÓN: VULNERABILIDAD Y JUSTICIA PROCESAL SOSTENIBLE
PRESENTATION: VULNERABILITY AND SUSTAINABLE PROCEDURAL JUSTICE

Silvia Barona Vilar

*Catedrática de Derecho Procesal
Universitat de València*

DOI: <https://doi.org/10.36151/TD.2025.129>

PRESENTACIÓN: VULNERABILIDAD Y JUSTICIA PROCESAL SOSTENIBLE

Silvia Barona Vilar

Catedrática de Derecho Procesal
Universitat de València

La vulnerabilidad es una condición inherente a la existencia humana, es la cualidad de ser vulnerable, es decir, ser susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o psíquicamente y puede aplicarse a una persona individualmente considerada o a un grupo social, según la capacidad que posean de prevenir, resistir y sobreponerse a un acontecimiento, situación o estado de riesgo, teniendo en cuenta que el nivel de riesgo en que se hallen va a ser importante en su consideración. Es precisamente esa condición de vulnerabilidad la que genera no solo percepciones, sino también “situaciones consolidadas” que favorecen y propulsan conflictos, violencia y otros problemas sociales que afectan a la estabilidad emocional de la persona y del grupo vulnerable, empero también trascienden a la sociedad en general.

Allende esa noción de vulnerabilidad antropológica y consustancial a la existencia humana, hemos ido asistiendo a la irrupción de la noción de vulnerabilidad en discursos, debates bioéticos, políticos, filosóficos, jurídicos, sociológicos, etc., en gran medida como consecuencia de la incidencia de esta condición en los derechos humanos. De ahí la trascendencia por diseñar una noción de vulnerabilidad y su tránsito a la tutela de los vulnerables, integrándola en una regulación adecuada en la legislación, y en su práctica plasmación en la tutela efectiva de la ciudadanía. El camino para su traslación y aplicación es complejo.

Si se atiende a la consideración de que el modelo procesal se concibe como el cauce a través del cual las partes se enfrentan en condiciones de igualdad ante un juez imparcial, la realidad muestra situaciones en las que las dificultades para considerar este modelo son cada vez más palmarias, dado que ciertos grupos o personas se encuentran en situaciones de desventaja estructural o circunstancial, que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos procesales. Es precisamente en ese espacio en el que la noción de vulnerabilidad se muestra

como un buen instrumento jurídico y ético que busca visibilizar esas desigualdades amén de promover medidas de protección adecuadas y diferenciadas.

La finalidad es garantizar que toda persona, sin importar su condición, pueda acceder de manera efectiva a la justicia y ejercer sus derechos en condiciones de equidad. La irrupción, primero, y posterior consolidación de la noción de vulnerabilidad en sede procesal se debe a la ya palmaria trayectoria de la vulnerabilidad en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, que ha consolidado la misma como una suerte de categoría interpretativa que exige a los Estados adoptar medidas especiales para proteger a ciertos grupos —como mujeres, niños, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, pueblos indígenas o personas privadas de libertad—. Ahora bien, cuando la noción de vulnerabilidad la trasladamos al modelo o sistema procesal, el concepto adquiere una clara dimensión práctica, esto es, no basta con ofrecer un proceso formalmente igualitario si existen factores que colocan a una parte en desventaja; el sistema puede tratar de equilibrar esas desigualdades, si bien juega un papel trascendental el juez, a quien se le va a pedir un papel más proactivo, dirigido a compensar desigualdades mediante ajustes razonables o medidas específicas de protección procesal. Esto, además de complejo, puede ser peligroso igualmente.

En todo caso, la presencia de personas en situaciones de vulnerabilidad en el proceso judicial exige repensar conceptos, principios e instituciones procesales y sobre todo configurar un sistema de medidas de protección procesal para aquellos que se pueden encontrar en este tipo de situaciones, incluso plantear la posibilidad de cauces no procesales ni jurisdiccionales para paliarlo. Y se produce igualmente con la emergencia de los espacios de vulnerabilidad un aumento de las facultades del juez a quienes se exige, más allá del binomio legalidad-discrecionalidad en la aplicación de las normas procesales, una actividad tendente a la creación del derecho, en ocasiones por ausencia de norma o por falta de concreción de la misma. Sea por cauces procesales o sea por medios no procesales ni jurisdiccionales, la respuesta de tutela que se otorgue a la vulnerabilidad, sea estructural o sea circunstancial, debe ser diferenciada y proporcional, reconociendo que la verdadera igualdad procesal implica tratar de modo desigual a quienes se encuentran en situaciones desiguales, lo que no deja de ser una paradoja y generar también algunas dificultades.

Uno de los ejes sobre los que se mueve el impulso que en los últimos lustros está teniendo la tutela de las personas vulnerables o de los espacios de vulnerabilidad es el de la adopción de medidas especiales de protección o ajustes razonables, que atienden a ese reconocimiento previo del espacio o espacios de vulnerabilidad. Hemos asistido al reforzamiento de la asistencia jurídica gratuita, para personas vulnerables por la escasez de medios económicos, a las adaptaciones procedimentales (como el uso del lenguaje sencillo, intérpretes o formatos accesibles para personas con discapacidad, por ejemplo), la protección de la intimidad y la integridad personal, en especial en casos de violencia sexual o violencia doméstica, la facilidad para llevar a cabo declaraciones anticipadas o mediante videoconferencia, con el fin de evitar situaciones de revictimización, o incluso la cada vez más frecuente incorporación de equipos de trabajo interdisciplinarios, que integran psicólogos, asistentes sociales, defensores públicos especializados..., todas ellas dirigidas no a consa-

grar privilegios, empero sí a tratar de alcanzar el equilibrio procesal de los desigualdades, garantizando con ello la justicia material. El equilibrio no es siempre un camino de rosas.

Los pasos en este sentido son ya palmarios, dado que la aparición en los debates, foros e investigaciones de la noción de vulnerabilidad y de los espacios de vulnerabilidad, ha propulsado un interesante avance en línea de reconocer en la doctrina procesal contemporánea y en la jurisprudencia constitucional y supranacional la obligación que el Estado debe asumir para reforzar la protección frente a los riesgos que corren las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, siendo importante la garantía del debido proceso accesible y adecuado a sus condiciones y la búsqueda de cauces que permitan protegerles. Es por ello que numerosos ordenamientos jurídicos procesales nacionales han incorporado disposiciones específicas para atender a las personas vulnerables, reforzando la figura judicial que adquiere una importancia central en la protección de las personas vulnerables dentro del proceso. El modelo de juez pasivo, limitado a resolver lo que las partes presentan, se ve desplazado por un juez garante o juez protector de derechos fundamentales. Este debe identificar, desde el inicio del proceso, posibles situaciones de vulnerabilidad y disponer las medidas necesarias para corregirlas. Y para ello debe contar con numerosos operadores jurídicos —fiscales, defensores públicos, abogados y peritos— que van a tener la responsabilidad de actuar con perspectiva de vulnerabilidad, asegurando que sus intervenciones no reproduzcan patrones de discriminación o desigualdad, a los que cada vez más se exige capacitación para otorgar el enfoque específico y diferenciado que les permita actuar de la forma más adecuada en el ejercicio ético y eficaz del derecho a la tutela de la ciudadanía en la sociedad moderna. En otros ordenamientos y para determinados colectivos vulnerables se han creado figuras específicas de tutela, que acompañan y facilitan el camino para alcanzar esa tutela procesal o no procesal requerida; basta pensar, a título de ejemplo, en la figura del “facilitador” que se convierte en el bastión de esas tutelas.

Este reconocimiento de la vulnerabilidad en la Justicia supone, en consecuencia, una verdadera transformación profunda de la mirada de la Justicia. No se trata de garantizar un proceso formalmente igualitario, sino de asegurar que las condiciones materiales permitan a todas las personas participar y defenderse en igualdad real, y que lo hagan no solo a través del proceso, sino también a través de otros cauces que, permitiendo la participación de otros profesionales, otorguen respuestas adaptadas a realidades poliédricas y asimétricas, sustentadas en todo caso en las soluciones que los ordenamientos jurídicos deben otorgar desde la dignidad humana, la igualdad sustantiva y acceso efectivo a la justicia.

En esa nueva mirada de la justicia son múltiples las aristas que se encuentran, las dificultades para integrar espacios de vulnerabilidad en la legislación, aplicación práctica que lleve a ubicar en primer lugar la exigencia de protección de los derechos humanos frente a otros criterios que no acojan la necesaria sensibilidad que debe predicarse frente a la vulnerabilidad.

En este número de debate de la Revista *Teoría&Derecho* el grupo de investigación CIPROM 2023-64, JUSOST, representado por Silvia Barona (Universitat de València), Fernando Martín-Diz (Universidad de Salamanca), Juan F. Herrero Perezagua (Universidad de Zaragoza), José Francisco Etxeberria Guridi (Universidad del País Vasco), Marina

Gascón (Universidad de Castilla-La Mancha), Elena Martínez (Universitat de València) y Esther Pillado (Universidad de Vigo), junto con la colaboración de Luis A. Cucarella Galiana (Universitat de València) y de Paula Martínez Molar (Universidad de Vigo), ha querido afrontar el reto de plantear y reflexionar acerca de algunas de esas exigencias que la vulnerabilidad y los vulnerables plantean en este nuevo paradigma de Justicia, que necesariamente requiere de respuestas adecuadas, adaptadas y moduladas, sin caer ni en el paternalismo -que genera violencia- ni en la discriminación.

Desde la misma noción polisémica, dinámica y actual de la vulnerabilidad, y de su integración en el sistema de justicia como criterio interpretador, categoría jurídica o principio, los artículos que conforman el presente número de la Revista *Teoría & Derecho* van a centrarse en el estudio de algunas de las cuestiones, inquietudes y reflexiones que se producen en el marco de la tutela frente a la “vulnerabilidad”, tanto en sede judicial como en el seno de medios adecuados de solución de conflictos (MASC), y presentando numerosas inquietudes cuando se trata de la prueba en el proceso, ya en relación con la prueba pre-constituida o en relación de la prueba testifical en procesos en los que intervienen personas con discapacidad, planteando la necesidad real o ficticia de adaptación o modulación del proceso judicial a medida, en función a las personas vulnerables de que se traten (menores, personas con discapacidad, colectivo LGTBI u otros colectivos discriminados), incluso con planteamiento de una vulnerabilidad futura que se avizora, consecuencia de un presente irresponsable que puede propulsar una quiebra de los derechos humanos de las futuras generaciones. En suma, apuntes para una reflexión acerca de este concepto dinámico, polisémico y que pareciera estar en construcción, de la “vulnerabilidad”.

